



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Seis de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Departamento de Antioquia - Fondo de Vivienda
Demandado	José Mauricio Berrio Mena
Radicado	05837 31 03 001 2021 00156 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA y en contra del demandado JOSÉ MAURICIO BERRIO MENA, por las siguientes sumas de dinero.

- **\$144.440.985.00** como capital pendiente de pago, correspondiente a la obligación adquirida por el ejecutado mediante la escritura pública No. 46 del 16 de febrero de 2018 de la Notaria Única de Necoclí Antioquia.
- **\$11.113.623.00** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2021, causados en la obligación contenida en la escritura pública No. 46 del 16 de febrero de 2018 de la Notaria Única de Necoclí Antioquia. Más los moratorios que se continúen generando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto al demandado de conformidad con los artículos 291 y s.s. del CGP., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

Tercero. Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria Nro. 034-21938 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Turbo, de propiedad del demandado José Mauricio Berrio Mena. Ofíciense en tal sentido.

Cuarto. Librar oficio a la DIAN, en atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario), informando la clase de títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación

Quinto. Reconocer como apoderado judicial de la ejecutante al doctor JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, portador de la tarjeta profesional Nro. 44.663 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00156-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00156-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008c635f5c77528243e53e53d409c23d6ccb1c84e177437d6fd0c031a8c300ab

Documento generado en 06/10/2021 11:34:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **7 DE OCTUBRE 2021.**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **090** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA

